



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2019**-00013-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: JOAQUÍN TOMÁS OVALLE OÑATE Y OTROS
CAUSANTE: LAZARO AGUSTÍN OVALLE MUÑOZ

Sería del caso impartir aprobación a la refacción al trabajo de partición presentado de común acuerdo por los apoderados judiciales de los asignatarios aquí reconocidos, si no fuera porque el despacho advierte que la misma no se encuentra conforme a derecho, por lo que, deberá reajustarse dentro del término estipulado por esta judicatura.

En primer lugar, se advierte que en la adjudicación de hijuelas se omitió incluir a la señora María Celeste Ovalle Arzuaga, quien es heredera por representación del señor Efraín Ovalle Oñate, hijo del causante Lázaro Agustín Ovalle Muñoz.

En segundo lugar, se observan errores en los porcentajes asignados a cada heredero, toda vez que, no se tuvo en cuenta lo siguiente:

1. Todos los herederos, a excepción de Gilberto Ovalle Oñate, cedieron sus derechos herenciales a la empresa Ovigan S.A.S. sobre 90 hectáreas del predio rural La Leticia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-106167, por lo que, los cedentes solo tienen derecho a 30 hectáreas restantes, correspondientes al 25% del 100% del fundo.

Adicionalmente, es menester subrayar que los herederos Leonor, Lila Esther, Joaquín Tomás y Eduardo de Jesús Ovalle Oñate también cedieron sus derechos herenciales a la señora Aury Esther Guevara de Navarro sobre 3.75 hectáreas del referido predio, por lo tanto, a estos asignatarios solo les resta 26.25 hectáreas, esto es, 21.875% del 100%.

2. Los herederos Ovalle Arzuaga y Ovalle Mora al estar representando al señor Efraín Ovalle Oñate, heredan por estirpe, es decir, que cualquiera que sea el número de los hijos que representan al padre, toman entre todos y por iguales partes la porción que hubiere cabido al padre representado (art. 1042 del Código Civil).

En efecto, el 100% del inmueble inventariado en la primera partida del activo se debe dividir entre 13 (7,692307692), pues como ya se dijo los herederos Ovalle Arzuaga y Ovalle Mora heredan por estirpe al representar a Efraín Ovalle Oñate, esta última parte debe dividirse a su vez entre los 7 herederos por representación (1,098901099 c/u).

También, debe considerarse que los cesionarios Ovigan S.A.S. y Aury Esther Guevara de Navarro están llamados a ocupar el lugar del cedente en la relación

sustancial hereditaria, razón por la cual, no pueden contabilizarse como otros herederos más para efectos de adjudicación.

Posteriormente, se debe calcular el 25% (1,923076923 - 0,274725275), 21.875% (1,682692308), 75% (5,769230769 - 0,824175824) y el 3.125% (0,240384615) de la respectiva fracción, para de ahí lograr determinar los valores en pesos que le corresponderían a cada asignatario, incluyendo a los cesionarios.

De igual forma, en cuanto a la segunda partida del activo inventariado, el 100% del bien se divide entre 13 (7,692307692) y la última parte entre 7 (1,098901099 c/u).

Asimismo, se debe dividir el valor de la 1/7 parte (\$ 383.575.920 pesos) entre 13 (\$ 29.505.840 pesos) y la última parte debe dividirse a su vez en 7 (\$ 4.215.120 pesos).

Para mayor ilustración, se anexa un recuadro a continuación de esta providencia para consolidar la adecuada presentación del trabajo de partición.

Bajo esas consideraciones, se ordena la refacción del trabajo partitivo y se otorga el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que los partidores cumplan con la carga procesal aquí impuesta.

Por último pero no menos importante, se requiere a todos los asignatarios aquí reconocidos para que dentro del mismo término concedido, indiquen si cumplieron o no con la obligación formal de presentar declaración de renta y complementarios del causante por los años gravables 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y la fracción 2019, como lo anunció la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en respuesta 124201242-236 del 28 de febrero de 2019, visible en el PDF 05RespuestaOficioDian del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

ASIGNATARIO	HTAS CEDIDAS (OVIGAN)	HTAS CEDIDAS (AURY)	HTAS RESTANTES	PORCENTAJE DISPONIBLE PARA ASIGNAR	PORCENTAJE ASIGNADO	PORCENTAJE OVIGAN	PORCENTAJE AURY	VALOR EN \$	VALOR EN \$ (OVIGAN)	VALOR EN \$ (AURY)	VALOR SEGUNDA PARTIDA	ADJUDICACIÓN
LÁZARO	90	0	30	7,692307692	1,923076923	5,769230769	0	\$ 6.953.394	\$ 20.860.183	\$ 0	\$ 29.505.841	\$ 36.459.235
YEXENIA	90	0	30	7,692307692	1,923076923	5,769230769	0	\$ 6.953.394	\$ 20.860.183	\$ 0	\$ 29.505.841	\$ 36.459.235
MARIO	90	0	30	7,692307692	1,923076923	5,769230769	0	\$ 6.953.394	\$ 20.860.183	\$ 0	\$ 29.505.841	\$ 36.459.235
JOSÉ	90	0	30	7,692307692	1,923076923	5,769230769	0	\$ 6.953.394	\$ 20.860.183	\$ 0	\$ 29.505.841	\$ 36.459.235
LOLA	90	0	30	7,692307692	1,923076923	5,769230769	0	\$ 6.953.394	\$ 20.860.183	\$ 0	\$ 29.505.841	\$ 36.459.235
JULIO	90	0	30	7,692307692	1,923076923	5,769230769	0	\$ 6.953.394	\$ 20.860.183	\$ 0	\$ 29.505.841	\$ 36.459.235
DIEGO LUIS	90	0	30	7,692307692	1,923076923	5,769230769	0	\$ 6.953.394	\$ 20.860.183	\$ 0	\$ 29.505.841	\$ 36.459.235
LEONOR	90	3,75	26,25	7,692307692	1,682692308	5,769230769	0,240384615	\$ 6.084.220	\$ 20.860.183	\$ 869.174	\$ 29.505.841	\$ 35.590.061
LILA	90	3,75	26,25	7,692307692	1,682692308	5,769230769	0,240384615	\$ 6.084.220	\$ 20.860.183	\$ 869.174	\$ 29.505.841	\$ 35.590.061
GILBERTO	0	0	120	7,692307692	7,692307692	0	0	\$ 27.813.577	\$ 0	\$ 0	\$ 29.505.841	\$ 57.319.418
JOAQUÍN	90	3,75	26,25	7,692307692	1,682692308	5,769230769	0,240384615	\$ 6.084.220	\$ 20.860.183	\$ 869.174	\$ 29.505.841	\$ 35.590.061
EDUARDO	90	3,75	26,25	7,692307692	1,682692308	5,769230769	0,240384615	\$ 6.084.220	\$ 20.860.183	\$ 869.174	\$ 29.505.841	\$ 35.590.061
MARÍA CELESTE	90	0	30	1,098901099	0,274725275	0,824175824	0	\$ 993.342	\$ 2.980.026	\$ 0	\$ 4.215.120	\$ 5.208.462
EFRAÍN	90	0	30	1,098901099	0,274725275	0,824175824	0	\$ 993.342	\$ 2.980.026	\$ 0	\$ 4.215.120	\$ 5.208.462
JUAN PAULO	90	0	30	1,098901099	0,274725275	0,824175824	0	\$ 993.342	\$ 2.980.026	\$ 0	\$ 4.215.120	\$ 5.208.462
FRANCISCO	90	0	30	1,098901099	0,274725275	0,824175824	0	\$ 993.342	\$ 2.980.026	\$ 0	\$ 4.215.120	\$ 5.208.462
ANDREA	90	0	30	1,098901099	0,274725275	0,824175824	0	\$ 993.342	\$ 2.980.026	\$ 0	\$ 4.215.120	\$ 5.208.462
PILAR	90	0	30	1,098901099	0,274725275	0,824175824	0	\$ 993.342	\$ 2.980.026	\$ 0	\$ 4.215.120	\$ 5.208.462
MARÍA ALEJANDRA	90	0	30	1,098901099	0,274725275	0,824175824	0	\$ 993.342	\$ 2.980.026	\$ 0	\$ 4.215.120	\$ 5.208.462
TOTAL	90	3,75	30	100,00	29,80769231	69,23	0,961538462	\$ 107.777.611	\$ 250.322.192	\$ 3.476.697	\$ 383.575.928	\$ 491.353.539
GRAN TOTAL	\$ 745.152.428											

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44830c05b953b4dbad3067bd9474dbe29b4b59ba06069c01e62bd7529d230c3**

Documento generado en 09/08/2023 05:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>